



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 26 de la Ley Provincial N.º 10.014 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 26: Cuando los usuarios no cancelaren las deudas por suministro en las fechas correspondientes, se producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, pudiendo la empresa interrumpir el suministro y adicionar desde el vencimiento la diferencia por intereses moratorios que establezca el régimen para la distribución, comercialización y suministro de energía. Los intereses que se establezcan por dicho régimen por mora para usuarios residenciales o PyMEs, nunca podrán ser superiores a la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago. Para refinanciación de deuda mediante convenios de pago también para tales usuarios, no podrá fijarse un interés superior a la tasa pasiva promedio mensual sumada del Banco Central de la República Argentina.

La liquidación de la deuda, accesorios e impuestos que la graven aprobada por el Presidente, será suficiente título ejecutivo a los fines del cobro por vía judicial.

Están sujetos a las mismas obligaciones los concesionarios que adquieran energía para su reventa autorizada, teniendo la Empresa con respecto a ellos las mismas atribuciones que las consignadas precedentemente”.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HECTOR CAVALLERO

Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Es de conocimiento de todos el exorbitante incremento que han sufrido las tarifas de los servicios públicos domiciliarios en los últimos tiempos, especialmente la del suministro eléctrico. Tal desmedido aumento, que obviamente no tiene paralelismo con los infimos reajustes salariales, no hace sino tornar sumamente gravoso el pago de la energía eléctrica para los consumidores residenciales, así como también para pequeños empresarios y comerciantes.

Dentro de ese cuadro de situación, es fácil prever que serán muchos los usuarios que incurrirán en mora en el pago o que deberán solicitar refinanciación mediante convenios de pago celebrados con la empresa prestadora del servicio.

En el sistema legal vigente, la Ley Provincial N.º 10.014 *Estatuto Orgánico de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe*, delega en sus autoridades la implementación del régimen para la comercialización y distribución de la energía. Dentro de esta delegación de facultades, está incluida la de fijar la tasa de interés y recargos que se cobran a los usuarios que incurren en mora, sin que se establezca parámetro o límite alguno.

Hoy en día el único límite a tal discrecionalidad está dado por la ley de Defensa del Consumidor N.º 24.240 la cual establece en su artículo 31 que *"la tasa de interes por mora en facturas de servicios públicos no podrá exceder en mas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago"*.

Sin embargo, dicha disposición legal al estar dirigida exclusivamente a los consumidores, deja fuera de su protección normativa a las PyMEs, principal motor del desarrollo económico.

Por las disposiciones de la Empresa Provincial de la Energía, GC 011/2009 y GA N° 039/2009 se estableció el siguiente sistema de aplicación de intereses: para pequeños clientes residenciales el 150% Tasa Pasiva (TNA) para depósitos a 30



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

días del Banco de la Nación Argentina; y tanto para clientes no residenciales como para grandes clientes, la tasa activa (TNA) de descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente del mismo Banco.

Por lo demás, frente a la compleja situación económico-financiera que atraviesa nuestro país, el interés de hasta un 50% mayor al de las tasas del Banco Nación se torna prácticamente usurario y absolutamente impropio de una empresa del Estado que brinda un servicio público esencial.

Consideramos por lo tanto imperativo disponer un tope a los intereses que pueda percibir la Empresa Provincial de la Energía, el cual entendemos debe tener jerarquía legal y no estar supeditado a las disposiciones internas de las autoridades de la misma. Por ello proponemos la supresión de los términos "*actualizaciones y recargos*" ya que importan conceptos gravosos e ilegales para los usuarios y dejan abierta la posibilidad de que unilateralmente la Empresa los disponga. También proponemos que el máximo de interés a aplicarse esté expresamente estipulado en el texto legal, haciendo incluso una diferenciación entre el *interés por mora* y el *interés por financiación de deudas* mediante convenios de pago, entendiendo que este último debe ser aun menor a fin de posibilitar el cumplimiento a quienes desean hacerlo pero se encuentran atravesando dificultades económicas. Todo ello en aras a resguardar a los consumidores domiciliarios y pequeños y medianos empresarios frente a la excesiva onerosidad de las tarifas y de los recargos por mora, la cual no hace sino dificultar, o directamente impedir, el ejercicio del derecho de todo ciudadano a utilizar los servicios públicos en la debida medida de sus necesidades.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

HÉCTOR J. MALLERO
BLOQUE PROGRESISTA
CÁMARA DE DIPUTADOS